



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5929-SPA-4438

No. Folio: PAOT-05-300/200- 077531-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAY 2023 .-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5929-SPA-4438** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino (raza pitbull de color negro con manchas blancas), el cual se encuentra en un predio baldío amarrado de manera permanente con una cadena que le impide el movimiento, sin agua, ni alimento, situación de abandono en un predio a la intemperie* [hechos que se ubican en calzada Ticomán, número 430, esquina con Avenida Politécnico Nacional, colonia San Jose Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

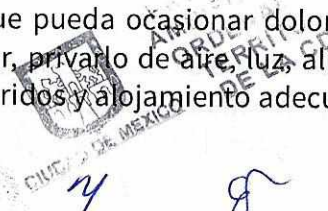
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calzada Ticomán, número 430, esquina con Avenida Politécnico Nacional, colonia San Jose Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5929-SPA-4438

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07753 -2023

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en calzada Ticomán, número 430, esquina con Avenida Politécnico Nacional, colonia San Jose Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde no fue posible entrevistarse con algún responsable; sin embargo, se observó a un ejemplar canino de raza pitbull, color café, presentando condición corporal acorde a su raza, deambulando libremente, el cual no corresponde con el referido en el escrito de denuncia. No obstante lo anterior, mediante correo electrónico, una persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino antes descrito, envió evidencia fotográfica del ejemplar canino con el que cuenta en el domicilio de referencia, mismo que presentaba condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara a esta Subprocuraduría, si los hechos objeto de la denuncia seguían presentándose; proporcionando en su caso información adicional, tal como características del inmueble o imágenes del ejemplar canino; sin embargo, de la respuesta enviada por la persona denunciante, no se desprenden elementos que permitan determinar el sitio donde se encuentra el canino objeto de denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en Calzada Ticomán, número 430, esquina con Avenida Politécnico Nacional, colonia San Jose Ticomán, Alcaldía Gustavo A. Madero, sitio donde se constató la existencia de un ejemplar canino de raza pitbull, color café, presentando condición corporal acorde a su raza, deambulando libremente; el cual no correspondía con el referido en el escrito de denuncia; por lo que, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara a esta Subprocuraduría, si los hechos objeto de la denuncia seguían presentándose; proporcionando en su caso información adicional tal como características del inmueble o imágenes del ejemplar canino; sin embargo, de la respuesta enviada por la persona denunciante no se desprenden elementos que permitan determinar el sitio donde se encuentra el canino objeto de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-5929-SPA-4438**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 07753 -2023**

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DMA/VEAC\*